



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 841-R-UNICA-2020**

Ica, 15 de julio del 2020

**VISTO:**

La solicitud N° 2192 del 6 de febrero del 2020, presentada por el docente Arcadio Benito Parvina Carrasco, con categoría y clase de principal a dedicación adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, quien solicita el reconocimiento de cuatro (4) años en estudios profesionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento

**R.R. N° 841-R-UNICA-2020**

15-7-2020, Pág. 2

social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 24°, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público establece que, los servidores públicos pueden acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Qué, de acuerdo al Informe Legal N° 0398-DGAL-UNICA-2013 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, opina por la procedencia de la acumulación de hasta cuatro de estudios Universitarios a los Profesionales cuyo título sea reconocido por la Ley Universitaria, después de quince (15) años de servicios, siempre que no sean simultáneos; así mismo, habiéndose emitido el Informe Legal N° 180-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 01 de marzo del año 2011, del Servicio Civil, indicando que resulta procedente la acumulación al tiempo de servicio de cuatro años de estudios universitarios, bajo el criterio del D.L. N° 276 inciso k).

Que, estando al Certificado de Estudios de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se verifica que el docente Arcadio Benito Parvina Carrasco egreso en el 9 de febrero de 1990, aprobándose en su Facultad el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química y Título Profesional de Ingeniero Químico el 12 de febrero de 1990 y 6 de abril de 1993, respectivamente;

Que, conforme se puede verificar en la Constancia de Haberes N° 044-2020, de la Dirección Ejecutiva de Remuneraciones, e Informe Escalafonario N° 040-OE/OGGRH-UNICA-2020 del 5 de marzo del 2020 de la Oficina de Escalafón, el docente Arcadio Benito Parvina Carrasco, inicia labores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el 28 de diciembre de 1990, contando con 29 años, 1 mes y 4 días de servicios prestados al Estado al 31 de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° 060-DERYP-UPB-UNICA-2020 del 10 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Pensiones y Beneficios, manifiesta que realizada la verificación del expediente se comprueba que cumple con los requisitos establecidos en los considerandos antes mencionados y, con el Oficio N° 0890-D/OGGRH-UNICA-2020 del 14 de julio de 2020,

el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el informe respectivo;

Que, mediante Informe N° 505-DGAL-UNICA-2020 del 14 de julio del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA PROCEDENTE acumular a su tiempo de servicio (4) cuatro años de estudios universitarios;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el docente nombrado **ARCADIO BENITO PARVINA CARRASCO**, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **RECONOCER** a favor del docente del artículo 1°, cuatro (4) años de abono a su tiempo de servicio por formación profesional.

**Artículo 3°.-** **DISPONER** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, proceda a realizar los gestiones administrativas correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a los aprobado.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**